

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

TomoCCV	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 16 de mayo de 2022	Núm. Ext. 192
---------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE EXTINGUE EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN
DENOMINADO ACUARIO DE VERACRUZ.

folio 0669

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49 fracciones I, II, V, X y XXIII, 50 y 72 párrafos segundo y tercero fracción V de la Constitución Política; así como 1, 2, 3, 4, 5, 8 fracciones I, II, IV y V, 9 fracción VIII Bis, 28 Bis, 28 Ter, 38, 40, 42, 43, 54, 54 bis, 55, 56, 57 y 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que desincorpora del régimen de los bienes del dominio público de la Federación, una superficie de terrenos ganados al mar, ubicada en Playón de Hornos, de la ciudad y Puerto de Veracruz, Ver., y se autorizó a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a enajenarla a título oneroso y fuera de subasta en favor del Gobierno del Estado de Veracruz, quien la adquirió como consta en la escritura pública número cuatro mil doscientos noventa y uno, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del señor Santiago Aburto Velásquez, Notario Público adscrito a la notaría pública número ocho de la demarcación de Jalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo titular de dicha Notaría, era el licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa;
- II. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Fideicomitente) celebró mediante escritura pública número dieciséis mil dieciocho, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Notario Público Francisco Samuel Arias González, titular de la notaría pública número veintiocho de la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, con Banca Serfín, Sociedad Anónima (Fiduciario), la constitución del Fideicomiso traslativo de dominio mediante el cual transmitió 149 unidades para ser vendidas a terceros, reservándose el acuario y su estacionamiento, así como, el Fideicomiso de Administración mediante el cual, el Gobierno del Estado designó como Fideicomisario a la Asociación Civil "Acuario de Veracruz", resaltando que esta última signó el citado instrumento legal, la materia de este Fideicomiso otorga el uso y disfrute de todos los bienes que forman la obra pública Acuario de Veracruz y su acceso al estacionamiento, conservando en forma absoluta y permanente la propiedad de tales inmuebles el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Además, se estableció específicamente en la Cláusula Octava, inciso c) que a la extinción del fideicomiso, tanto la administración como la cantidad de dinero que como saldo quede por los conceptos que el "Fideicomisario" haya manejado, los entregue al "Fideicomitente",

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en la Cláusula Décima Cuarta que cualquiera de los fideicomisos se extinguirá por las causas que señale el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que sean compatibles con los fines aquí pactados, a excepción de la fracción sexta del numeral invocado, en virtud de que el “Fideicomitente” no se ha reservado el derecho de revocar el primer fideicomiso, que es el traslativo de dominio y en cuanto hace al segundo, el de administración, deberá estar vigente por los primeros cinco años y en adelante a voluntad de las partes;

- III. Que con fecha veintidós de marzo de dos mil uno, se extinguió el Fideicomiso Traslato de Dominio y se formalizó el Convenio de sustitución Fiduciaria, designando como Fiduciaria a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; acto jurídico que consta en la escritura pública número veintidós mil ochocientos veintiocho, de igual manera, en la misma fecha se formalizó el primer Convenio Modificadorio del contrato de Fideicomiso, mediante la escritura pública número veintidós mil ochocientos veintinueve, realizándose una compulsión del clausulado delimitando como objetivo principal la administración e inversión de los recursos que se destinaron a la operación, administración y mantenimiento de las instalaciones que ocupa el Acuario de Veracruz;
- IV. Que el veinte de octubre de dos mil tres, se publicaron en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 209, las Reglas de Operación que regulan la integración y funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso Acuario de Veracruz, el cual se conformaría por representantes de la Administración Pública Estatal e iniciativa privada para conformar un órgano colegiado de carácter técnico, de coordinación, consulta y decisión, máxima autoridad en atención a los fines del Fideicomiso, cuyas facultades se establecen en el contrato del mismo y la normatividad aplicable, quedando integrado por cinco miembros permanentes designados por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Acuario de Veracruz, Asociación Civil, señalando como fideicomitente al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. Que con fecha tres de julio del dos mil seis, el Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, el Fiduciario y la Asociación Civil celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al contrato de Fideicomiso de Administración denominado “Acuario de Veracruz”, señalando que tendría por objeto principal la administración e inversión de los recursos que se destinan a la operación, administración y mantenimiento de las instalaciones que ocupa el “Acuario de Veracruz”, así como todas aquellas instalaciones, cuya administración se le confiera por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Fideicomitente), manifestando que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se reserva la propiedad de todos los bienes muebles e inmuebles que otorgue en administración a la referida asociación civil. También, se estableció como fin del fideicomiso, entre otros, que el fiduciario reciba las aportaciones del fideicomitente, así como las de la Asociación Civil producto del aprovechamiento y explotación de las instalaciones y construcciones del Acuario de Veracruz o de las demás instalaciones; además de que se podrán destinar recursos para la construcción de inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del contrato;

En la Cláusula Décimo Novena de este Segundo Convenio Modificadorio se estipuló que se podría extinguir por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en cuyo caso, todos los bienes muebles e inmuebles que el Acuario de Veracruz, Asociación Civil tenga en su haber, deberán ser entregados por esta última a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en su caso, la Fiduciaria revertirá los recursos que existan en el patrimonio del fideicomiso, mismos que deberán ser entregados en la cuenta bancaria que indique el Gobierno del Estado de Ignacio de la Llave;

- VI. Que con fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, se formalizó por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Fiduciario y la Asociación Civil, el Tercer Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso, para contemplar la posibilidad de integrar un fondo que se destine como medio de pago para los financiamientos que contraiga o celebre el Acuario de Veracruz, Asociación Civil, para la construcción, ampliación, remodelación y/o mantenimiento mayor de las instalaciones del Acuario de Veracruz;
- VII. Que el seis de agosto de dos mil dieciocho, mediante escritura pública número treinta y nueve mil quinientos setenta y nueve se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio en el que se hizo constar la modificación total del Fideicomiso de Administración en el que se define como objetivo principal del Fideicomiso, la administración e inversión de los recursos que se destinen a la operación, administración y mantenimiento de las instalaciones que ocupa el Acuario de Veracruz, además, se estableció en el primero párrafo de la Cláusula Vigésima Séptima que el Fideicomiso se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en el numeral 6 de la Cláusula Cuarta, que la Fiduciaria entregue los recursos que conformen el patrimonio del Fideicomiso a la persona que determine por escrito el propio Fideicomitente;
- VIII. Que en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio dos mil diecinueve, efectuada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se integró el Comité Técnico del Fideicomiso, siendo su Presidente el Sr. Jaime Rivero Mantecón;
- IX. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se formalizó el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración denominado Acuario de Veracruz, con la finalidad de modificar la Cláusula Sexta del Comité Técnico para incorporar como Quinto Vocal de dicho Órgano Colegiado a un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, con ello la representación del Gobierno del Estado en el Comité Técnico del Fideicomiso se integra con 3 vocalías mientras que la Asociación Civil cuenta con la presidencia y 2 vocalías;
- X. Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los fideicomisos públicos son entidades creadas por ley, decreto del Congreso o por decreto del Titular del Poder Ejecutivo, que se constituyen con recursos que conforman la Hacienda Pública del Estado y se organizan, de acuerdo a su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias de interés público;
- XI. Que el veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 160, tomo II, el Decreto por el que se ordena la Extinción o Terminación de Fideicomisos Públicos, Mandatos Públicos y Análogos, facultando en su artículo Tercero al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para resolver los casos de excepción de aquellos fideicomisos que por cumplir actualmente con actividades prioritarias de interés público deban continuar con sus actividades;
- XII. Que el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración denominado Acuario de Veracruz, a través del oficio número ACU/014/2020 recibido en la Secretaría de Finanzas y Planeación el 7 de mayo de 2020, solicitó la autorización para la permanencia del citado Fideicomiso y así poder continuar con sus actividades exponiendo que el Acuario de Veracruz ha recibido desde su creación aproximadamente 25 millones de visitantes y genera una gran derrama económica al Estado, manteniendo además, vinculación permanente con escuelas públicas, organizaciones altruistas y personas con capacidades diferentes, fomentando acciones que fortalecen en la sociedad la educación ambiental, así como la preservación y conservación de especies;

- XIII.** Que el diecinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 200, el “Acuerdo que determina la No Extinción del Fideicomiso de Administración Denominado Acuario de Veracruz”, dado que sus actividades están orientadas a la conservación rescate, rehabilitación, reintegración y reproducción de ecosistemas y fauna marina, las cuales se complementan con una estrategia de formación educativa-social, genera empleos, incentiva el turismo y sus ingresos se derivan de la actividad de exhibición de las especies a través de donativos aportados por el público asistente, lo cual lo torna en autosustentable;
- XIV.** Que si bien el Fideicomiso de Administración denominado Acuario de Veracruz, ha tenido diversas modificaciones de conformidad con lo expresado en los Considerandos anteriores, lo cierto es que no ha actualizado plenamente su marco jurídico a las disposiciones que, en materia de entidades paraestatales en general, y de fideicomisos públicos en particular, establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sustantivamente y conforme a las disposiciones en que se funda el presente instrumento, por lo que el Gobierno del Estado ha decidido extinguir el Fideicomiso invocado, fijando en este acto los términos y formalidades para dicha extinción, de conformidad con el presente instrumento, así como desde el punto del orden público de una mejor economía y administración de sus recursos y patrimonio y para la salvaguarda del interés público, atendiendo además, de la misma manera, a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima de la Modificación Total del Contrato de Fideicomiso de Administración, y demás modificaciones posteriores, para proteger y resguardar los derechos que el Fideicomitente tiene reservados así como sus atribuciones en la materia, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios;
- XV.** Que en efecto, en atención a la consideración anterior, el Fideicomiso Público referido debió haber perfeccionado su naturaleza jurídica para reunir las características de una Entidad Paraestatal auxiliar de la administración pública, con objetivos y actividades circunscritas a la sustantividad y detalle establecidos en los artículos en que se funda el presente instrumento, atinentes a la Constitución Local, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables ya invocadas en el proemio y en el cuerpo del presente instrumento;
- XVI.** Que complementariamente a lo anterior, debe precisarse que el Fideicomiso Público, objeto del presente Decreto, desde su creación contó con recursos de la Hacienda Pública del Estado y un órgano de gobierno denominado Comité Técnico del Fideicomiso Acuario de Veracruz, en el cual intervienen servidores públicos de las dependencias del Estado y, del mismo modo, en las Reglas de Operación se señaló expresamente que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tendría el carácter de fideicomitente, en cumplimiento al artículo 20 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- XVII.** Que en consecuencia de lo dispuesto por el conjunto de disposiciones y considerandos antes invocados y señalados, y toda vez que el artículo 392 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece como una forma de extinción del Fideicomiso, la realización del fin para el cual fue constituido y, considerando que el mismo Fideicomiso tuvo como materia el uso y disfrute de todos bienes que forman la obra pública del Acuario de Veracruz y su acceso al estacionamiento y ya no es necesaria la intervención del Acuario de Veracruz, Asociación Civil, se actualiza el supuesto establecido en el artículo y ley referida.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE EXTINGUE EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO ACUARIO DE VERACRUZ

Artículo 1. De conformidad con los artículos 42, 49 fracciones I, II, V, X y XXIII, 50 y 72 párrafos segundo y tercero fracción V de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 8, fracciones I, II, IV y V, 9 fracción VIII Bis, 28 Bis, 28 Ter, 38, 40, 42, 43, 54, 54 bis, 55, 56, 57 y 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el primer párrafo de la Cláusula Vigésima Séptima de la Modificación Total del Contrato de Fideicomiso de Administración, de fecha seis de agosto dos mil dieciocho, certificado el ocho del mismo mes y año, y el artículo 392 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se extingue el Fideicomiso Público de Administración denominado “Acuario de Veracruz”.

Artículo 2. La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en adelante la “Procuraduría”, sectorizada a la Secretaría de Medio Ambiente de la administración pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 8 fracciones I, II, IV y V, 9 fracción VIII Bis, 28 Bis y 28 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 3 y 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave por el cual se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, así como 1, 3 y demás relativos y aplicables de su correspondiente Reglamento Interior, tendrá a su cargo la dirección, administración, control y supervisión, de los bienes y recursos de orden presupuestal, financiero, materiales y humanos, y del cuidado, conservación y preservación de la flora, fauna y recursos naturales a su cargo, así como los demás bienes accesorios que, con motivo de la extinción que se determina en el presente instrumento, se revierten en favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la intervención que corresponda en términos de Ley, a la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, ambas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la denominación “Aquarium del Puerto de Veracruz”, en adelante el “Aquarium”.

Artículo 3. La “Procuraduría” tendrá a su cargo la representación legal y ejercicio de los derechos y obligaciones del “Aquarium”, que pasará a formar parte de su estructura orgánica, con los fines de orden público e interés social de garantizar la continuidad, permanencia y regularidad de todos los servicios a cargo del “Aquarium”, en atención a las disposiciones que le otorgan a la “Procuraduría” los atributos de personalidad jurídica y patrimonio propios, en sus funciones de derecho público.

Artículo 4. La Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que les otorgan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, supervisarán y dictaminarán el término y finiquito de las funciones del fideicomiso que se extingue en este acto, así como de su traslado y adscripción al “Aquarium”, con el objeto de garantizar los bienes y el régimen patrimonial que quedan a cargo de la “Procuraduría”. Para tal fin, el Fideicomitente instruirá al Fiduciario entregue los recursos que conforman el patrimonio del Fideicomiso a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Comité Técnico y el Secretario Técnico del Fideicomiso deberán abstenerse de ejercer o comprometer los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso y requerir al fideicomisario revierta los recursos financieros no ejercidos a la institución fiduciaria.

Artículo 6. La “Procuraduría” conservará en su poder la documentación del Fideicomiso que se extingue, consistente en los archivos referentes a las operaciones derivadas del cumplimiento de sus fines y atenderá los requerimientos de información o de cualquier otra índole que, en su caso, sean formulados por las autoridades competentes o cualquier persona física o moral que acredite tener interés jurídico en el Fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Todos los bienes muebles e inmuebles que en administración ha aportado el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, serán revertidos a éste, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios.

QUINTO. En cumplimiento del artículo 4 del presente Decreto, la “Procuraduría” desahogará el procedimiento de entrega y recepción de los bienes que se revierten en favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, requiriendo de los responsables de las funciones de ordenar, tramitar y ejecutar los acuerdos e instrucciones giradas a la entidad fiduciaria, la entrega de toda la información legal, financiera y de archivo del Fideicomiso que se extingue, así como de los informes y suscripción de los documentos atinentes al procedimiento de extinción que en este acto se acuerda. Del mismo modo, en forma simultánea, la Secretaría de Finanzas y Planeación, por conducto del área competente procederá a cumplimentar el procedimiento de extinción ante el fiduciario y el o los fideicomisarios del Fideicomiso que se extingue, en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

SEXTO. Una vez formalizado el Convenio de Extinción con la Institución Fiduciaria, y en caso de existir procesos jurídicos o legales en los que el Fideicomiso haya formado parte, la “Procuraduría” será la responsable de cumplimentar y dar seguimiento a dichos asuntos.

SÉPTIMO. En términos de Ley, quedan a salvo todos los derechos laborales del personal contratado en su momento por el Fideicomisario para llevar a cabo la operación, explotación y mantenimiento del Acuario de Veracruz, de conformidad con el presente instrumento y la legislación aplicable en materia laboral.

OCTAVO. En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado efectuará las modificaciones que correspondan para actualizar el Decreto de creación o el Reglamento Interior o ambos, de la “Procuraduría”, con el fin de garantizar el régimen jurídico del “Aquarium”, así como su debida

organización y funcionamiento, precisando las atribuciones y actividades de orden público que le correspondan, en atención a lo dispuesto en el presente Decreto.

NOVENO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para interpretar los efectos administrativos de la aplicación del presente Decreto, así como para resolver las dudas o aclaraciones que se susciten en el ámbito de dicha aplicación.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

folio 0669

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com